

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 014-2024-GRU-GRDS-DIRESA

Pucallpa, 10 de 01 del 2024

VISTOS: El Oficio N° 1026-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 05 de diciembre del 2024, Informe N° 077-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 05 de diciembre del 2024 y demás documentos que lo sustentan, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los artículos 7° y 9° de la Constitución Política del Perú se reconocen que todos tienen derecho a la protección de su salud y el Estado determina la Política Nacional de Salud, de modo que el Poder Ejecutivo norma y supervisa su aplicación y es responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizadora para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud;

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, siendo responsabilidad del Estado, regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad; asimismo, se señala que es irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad;

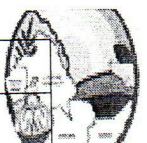
Que, el Decreto Legislativo N° 1156, tiene por objeto dictar medidas destinadas a garantizar el servicio público de salud en los casos que exista un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones o la existencia de un evento que interrumpa la continuidad de los servicios de salud, en el ámbito nacional, regional o local; siendo su finalidad identificar y reducir el potencial impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones que representen un riesgo elevado o daño a la salud y la vida de las poblaciones y disponer acciones destinadas a prevenir situaciones o hechos que conlleven a la configuración de éstas;

Que, conforme a la Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, se aprobó la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP-V.01 - "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", con el objetivo de establecer y estandarizar los contenidos mínimos de la cartera de Servicios de Salud de los establecimientos de salud en los tres niveles de atención, así como de facilitar los procesos de planificación, organización, evaluación y continuidad de la atención y gestión clínica en los establecimientos de salud, en consecuencia todo establecimiento de salud público comprendido en ámbito de la aplicación de la referida directiva administrativa debe definir su cartera de servicios de salud de acuerdo a criterios de ofertas y demandas, así como a la infraestructura señalados en la presente directiva;

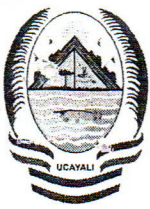
Asimismo, de acuerdo al numeral 5.2 de la referida Directiva dispone que: "Todo establecimiento de salud público comprendido en el ámbito de aplicación de la presente Directiva Administrativa debe definir su Cartera de Servicios de Salud de acuerdo a sus criterios de oferta y demanda, y la estructura señalados en la presente Directiva Administrativa"; asimismo, el numeral 5.4 señala que: "La Cartera de Servicios de Salud que elabora un establecimiento de salud debe considerar el conjunto de prestaciones que brinda el establecimiento de salud de acuerdo a su actual capacidad resolutive y capacidad de oferta"; a su turno el numeral 5.5 determina que: "Una vez definida la cartera de servicios de salud de un establecimiento de salud, ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive por la Dirección Regional de Salud - DIRESA, Gerencia Regional de Salud - GERESA o Dirección de Salud - DISA, o la que haga sus veces, según corresponda. El establecimiento de salud deberá comunicar los cambios en las prestaciones de su cartera de servicios de salud para la aprobación de las modificaciones correspondientes.", en ese contexto, respecto a la vigencia, el numeral 5.6 indica que: "La Cartera de Servicios de Salud debe ser actualizada anualmente por el establecimiento de salud, teniendo en consideración las modificaciones que ocurran en su capacidad resolutive, luego de lo cual ésta debe ser aprobada mediante acto resolutive de la DIRESA, GERESA O DISA, o la que haga sus veces, según corresponda";

Que, mediante Informe N° 077-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS de fecha 05 de diciembre del 2024, la responsable de Cartera de Servicios de Salud concluye que el Jefe del Puesto de Salud San Pedro de Chio Categoría I-2 de la Microred San Alejandro, Red Integrada de Salud Aguaytia, cumplieron con enviar la información de la cartera de servicios de su competencia, de acuerdo a los anexos indicados en la Directiva Administrativa N° 197-MINSA/DGSP.V.01 denominada "Directiva Administrativa que establece la Cartera de Servicios de Salud", aprobada con Resolución Ministerial N° 099-2014/MINSA, indica que la cartera de servicios de un establecimiento de salud, debe ser aprobada mediante acto resolutive, de acuerdo a la oferta y capacidad resolutive del establecimiento de salud acorde al nivel de categoría tal como se detalla en el siguiente cuadro:

MICRO RED	ESTABLECIMIENTO DE SALUD	CATEGORIA	CÓDIGO RENIPRESS
SAN ALEJANDRO	Puesto de Salud San Pedro de Chio	I-2	00005409



REGION Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Que, mediante Oficio N° 1026-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS de fecha 05 de diciembre del 2024, el Director Ejecutivo de Salud de las Personas en atención al Informe N° 077-2024-GRU-GRDS-DIRESA-DG-DESP-DSS/CS, solicita al Director de Asesoría Jurídica, la proyección de la resolución de aprobación de Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud San Pedro de Chio;

Que, en ese sentido, la cartera de servicios tiene como definición operativa, ser el conjunto de diferentes prestaciones que brinda un establecimiento de salud y responde a las necesidades de salud de la población y a las prioridades de políticas sanitarias sectoriales, por lo que resulta viable aprobar mediante acto resolutivo la "Cartera de Servicios de Salud del Puesto de Salud SAN PEDRO DE CHIO - MICRORED SAN ALEJANDRO";

En uso de las atribuciones conferidas por nuestra Constitución Política del Perú y al amparo del T.U.O. de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobada mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria N° 27902, concordante con la Ordenanza Regional N° 005-2014-GRU/CR de fecha 17 de febrero del 2014, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Ucayali, y Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2024-GRU-GR, de fecha 25 de noviembre del 2024 que faculta al Director Regional de Salud de Ucayali emitir Resoluciones, y;

Con conocimiento y visto bueno del Director Ejecutivo de Salud de las Personas, de la Directora de Servicios de Salud y Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud de Ucayali;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD del PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE CHIO, de la MICRORED SAN ALEJANDRO, Red Integrada de Salud Aguaytia con CATEGORÍA I-2, CÓDIGO RENIPRESS 00005409, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ANEXO I

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS DE SALUD (UPSS)	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
43	Consulta externa	Atención ambulatoria por Obstetra.
39	Consulta externa	Atención ambulatoria diferenciado por profesionales de la salud.

ANEXO II

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD
164	Salud familiar y comunitaria	Visita domiciliaria por profesional de la salud no médico.
167	Salud familiar y comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales.
169	Atención de urgencias y emergencias	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de salud no médico.
186	Atención con medicamentos	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos.

ANEXO III

N°	UNIDAD PRODUCTORA DE SERVICIOS	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCION
43	Consulta externa	Atención ambulatoria por Obstetra	Atención por obstetra en consultorio externo para la atención prenatal y del puerperio; atención y consejería en salud sexual y reproductiva en mujeres en edad fértil, gestantes y púrpas.
39	Consulta externa	Atención ambulatoria diferenciado por profesionales de la salud	Atención ambulatoria por profesionales de la salud en consultorio externo para control de grupos específicos para población que requieren atención diferenciada.

ANEXO IV

N°	ACTIVIDAD	PRESTACIONES DE LA CARTERA DE SERVICIOS DE SALUD	DESCRIPCION
164	Salud familiar y comunitaria	Visita domiciliaria por profesional de la salud no médico.	Atención en el domicilio por enfermera (o) obstetra, cirujano dentista u otro profesional de la salud no médico para visitas de identificación de riesgo y de seguimiento a personas y familias sanas, con morbilidad y con riesgo de morbilidad. Intervenciones en el hogar, escuelas, cunas comunitarias y otros para acciones preventivas, promocionales y de control de riesgos colectivos.

Región
Productiva



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

167	Salud familiar y comunitaria	Intervenciones educativas y comunicacionales.	Intervenciones educativas y comunicacionales por etapas de vida intramurales y extramurales, realizadas por el personal de salud del establecimiento.
169	Atención de urgencias y emergencias	Atención inicial de urgencias y emergencias por personal de la salud no médico	Evaluación y atención inicial de urgencias y emergencias, así como la atención de parto vaginal inminente por profesional de la salud no médico y técnico de enfermería capacitado en tópicos de urgencias y emergencias de acuerdo a perfil profesional.
186	Atención con medicamentos	Expendio de medicamentos, dispositivos médicos y productos farmacéuticos.	Expendio de medicamentos del petitorio nacional único de medicamentos esenciales, dispositivos médicos y productos sanitarios entregado por técnico en farmacia o técnico en enfermería capacitado en el ambiente para atención con medicamentos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que la Cartera de Servicios de Salud aprobada por el presente acto resolutivo tenga **vigencia de (01) año**. Indicándose que en caso varíen sus prestaciones, el representante del Puesto de Salud deberá solicitar dentro del plazo máximo de (30) días calendarios de ocurrido el hecho, la actualización de su cartera de servicios de salud.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, al **PUESTO DE SALUD SAN PEDRO DE CHIO** de la **MICRORED SAN ALEJANDRO, CORRESPONDIENTE** a la Red Integrada de Salud Aguaytia, **PUBLICAR** su Cartera de Servicios de Salud aprobada en el Artículo Primero, en un lugar visible para que sea de fácil comprensión por parte de los usuarios.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a la Oficina de Estadística, Informática y Telecomunicaciones, la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el portal institucional de la Dirección Regional de Salud de Ucayali.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR al Área de Registro, Escalafón, Archivo y Legajo, poner en conocimiento el contenido de la presente Resolución a la parte interesada y Oficinas competentes de acuerdo a la distribución prevista.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD UCAYALI

M.C. Augusto Christian Nolasco Aguirre
DIRECTOR REGIONAL



**Región
Productiva**